



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 29 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.643

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Decisión Administrativa 421/2021 . DECAD-2021-421-APN-JGM - Trasládase agente.	3
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Decisión Administrativa 422/2021 . DECAD-2021-422-APN-JGM - Trasládase agente.	4
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 420/2021 . DECAD-2021-420-APN-JGM - Transfiérese agente.	5
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 415/2021 . DECAD-2021-415-APN-JGM - Designación.	5
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 417/2021 . DECAD-2021-417-APN-JGM - Designación.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 419/2021 . DECAD-2021-419-APN-JGM - Designación.	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 414/2021 . DECAD-2021-414-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Políticas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Asuntos Internacionales.	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 423/2021 . DECAD-2021-423-APN-JGM - Designación.	10
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 424/2021 . DECAD-2021-424-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Cooperación Internacional.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 418/2021 . DECAD-2021-418-APN-JGM - Designación.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 416/2021 . DECAD-2021-416-APN-JGM - Designación.	13
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 413/2021 . DECAD-2021-413-APN-JGM - Dase por designado Director de Certificaciones y Liquidaciones.	15

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 129/2021 . RESOL-2021-129-APN-MTR.	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL. Resolución 1/2021 . RESOL-2021-1-APN-SAI#MTR.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 222/2021 . RESOL-2021-222-APN-MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 226/2021 . RESOL-2021-226-APN-MEC.	23
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 43/2021 . RESOL-2021-43-APN-ANMAC#MJ.	24
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 30/2021 . RESOL-2021-30-APN-INAI#MJ.	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 88/2021	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 89/2021	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 90/2021	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 91/2021	30
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 24/2021 . RESOL-2021-24-APN-SRT#MT.	31
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 168/2020 . RESOL-2020-168-APN-MI.	34
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 180/2021 . RESOL-2021-180-APN-MC.	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4979/2021 . RESOG-2021-4979-E-AFIP-AFIP - IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. Resolución General N° 4.761 y su complementaria. Norma complementaria.....	37
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4980/2021 . RESOG-2021-4980-E-AFIP-AFIP - IVA. Inversiones en bienes de uso. Régimen de devolución. Resolución General N° 4.581. Pautas excepcionales para la tramitación de las solicitudes correspondientes al año 2020. Resolución General N° 4.937. Norma complementaria.....	38

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución Conjunta 6/2021 . RESFC-2021-6-APN-MS.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 20/2021 . RESFC-2021-20-APN-SH#MEC	42

Resoluciones Sintetizadas

.....	44
-------	----

Disposiciones

ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 168/2021 . DI-2021-168-APN-DGSA#ARA.....	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3005/2021 . DI-2021-3005-APN-ANMAT#MS	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3006/2021 . DI-2021-3006-APN-ANMAT#MS	54

Concursos Oficiales

.....	57
-------	----

Avisos Oficiales

.....	58
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Decisión Administrativa 421/2021

DECAD-2021-421-APN-JGM - Trasládase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-17595035-APN-DD#MSYDS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD, señora Mariela Belén PACÍFICO, quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que el presente traslado se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Entidad de destino.

Que, por su parte, el artículo 7° de la Ley N° 27.591 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Jurisdicción y de la Entidad involucrada.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591, al solo efecto de hacer efectivo el traslado de la agente Mariela Belén PACÍFICO (D.N.I. N° 24.030.396).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase a la agente Mariela Belén PACÍFICO (D.N.I. N° 24.030.396), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al cargo vacante y financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905 - INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Decisión Administrativa 422/2021****DECAD-2021-422-APN-JGM - Trasládase agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-17660408-APN-DD#MSYDS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD, señora Andrea Leonor TONELLI, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que el presente traslado se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Entidad de destino.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591, al solo efecto de hacer efectivo el traslado de la agente Andrea Leonor TONELLI (D.N.I N° 27.593.475).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase a la agente Andrea Leonor TONELLI (D.N.I. N° 27.593.475), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al cargo vacante y financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905 - INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 29/04/2021 N° 27914/21 v. 29/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 420/2021****DECAD-2021-420-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76520949-APN-INIDEP#MAGYP, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Rubén Alberto CORONEL, quien revista en un cargo Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente transferencia se fundamenta en que al referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos permanentes de las entidades involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al agente Rubén Alberto CORONEL (D.N.I N° 17.563.861), quien revista en un cargo Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se atenderá con cargo a los créditos presupuestarios de la Entidad de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra - Carla Vizzotti

e. 29/04/2021 N° 27691/21 v. 29/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Decisión Administrativa 415/2021****DECAD-2021-415-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00344728-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017

y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Administración de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Rodrigo Gonzalo Ángel SARMIENTO (D.N.I. N° 31.603.401) en el cargo de Jefe de Departamento de Administración de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 del Ejercicio Técnico-Administrativo, Tramo B, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 15 y 16 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Decisión Administrativa 417/2021****DECAD-2021-417-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00344464-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Inspección de Obras de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO DE PROYECTOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Jorge Ignacio TORCHIANA (D.N.I. N° 24.312.767) en el cargo de Jefe del Departamento de Inspección de Obras de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO DE PROYECTOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE

TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 29/04/2021 N° 27683/21 v. 29/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 419/2021

DECAD-2021-419-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12344936-APN-DRRHHMYCP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Apoyo Técnico y Legal de Medios y Comunicación Pública de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Ludmila COLALILLO (D.N.I. N° 34.600.964) en el cargo de Coordinadora de Apoyo Técnico y Legal de Medios y Comunicación Pública de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada COLALILLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/04/2021 N° 27685/21 v. 29/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 414/2021

DECAD-2021-414-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Políticas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Asuntos Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82071300-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Políticas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Asuntos Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Mariano

GRECO (D.N.I. N° 22.235.579) en el cargo de Director Nacional de Políticas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Asuntos Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GRECO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/04/2021 N° 27686/21 v. 29/04/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 423/2021

DECAD-2021-423-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86953738-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Municipios Sustentables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Daniel Alejandro YUSE (D.N.I N° 21.153.919) en el cargo de Coordinador de Municipios Sustentables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor YUSE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 29/04/2021 N° 28057/21 v. 29/04/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 424/2021

DECAD-2021-424-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23816532-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Martín Manuel ILLESCAS (D.N.I. N° 31.464.686) en el cargo de Director Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ILLESCAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 29/04/2021 N° 28058/21 v. 29/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 418/2021

DECAD-2021-418-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10185012-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Adaptación al Mercado Local de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Tomás LLAMBÍAS (D.N.I. N° 38.860.775) en el cargo de Coordinador de Adaptación al Mercado Local de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LLAMBÍAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 29/04/2021 N° 27684/21 v. 29/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 416/2021

DECAD-2021-416-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24502340-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Legal de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Julio Alfredo DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 21.526.546) en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado DOMÍNGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 29/04/2021 N° 27688/21 v. 29/04/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decisión Administrativa 413/2021****DECAD-2021-413-APN-JGM - Dase por designado Director de Certificaciones y Liquidaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29579673-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Certificaciones y Liquidaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Andrés Rodrigo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 18.440.610) en el cargo de Director de Certificaciones y Liquidaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 29/04/2021 N° 27690/21 v. 29/04/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 129/2021

RESOL-2021-129-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente Nro. EX-2020-73272279-APN-DGD#MTR y las Leyes Nros. 17.520, 20.094, 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), 24.385, 25.561, 26.994, 27.419 y 27.514, los Decretos Nros. 863 del 29 de abril de 1993, 253 del 21 de febrero de 1995, 977 del 6 de julio de 1995, 918 del 11 de septiembre de 1997, 2.687 del 27 de diciembre de 2002, 311 del 4 de julio de 2003, 1.306 del 22 de diciembre de 2003, 113 del 21 de enero de 2010, 367 del 16 de febrero de 2016, 949 del 26 de noviembre de 2020 y 269 del 27 de abril de 2021, la Resolución Conjunta Nros. 35 y 1.522 del 29 de diciembre de 2008 de los entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y las Resoluciones Nros. 307 del 17 de diciembre de 2020 y 8 del 13 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 863/93 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, asimismo, se dispuso la creación de un Órgano de Control a cargo de la supervisión e inspección técnica y ambiental y auditoría económico administrativa contable y legal de la Concesión, en concordancia con lo previsto en el pliego de bases y condiciones aprobado.

Que por el Decreto N° 253/95 se adjudicó el procedimiento referido en el considerando que antecede y se aprobó el Contrato de Concesión suscripto por el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS e HIDROVÍA S.A. (en formación) y los integrantes del Consorcio adjudicatario: JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. Y EMEPA S.A., el 20 de febrero de 1995.

Que el plazo original del Contrato de Concesión fue establecido en DIEZ (10) años (cláusula 1.3. del Pliego y artículo 8° del contrato) desde la firma del Acta de inicio de la concesión, cuya fecha data del 1° de mayo de 1995.

Que por el Decreto N° 918/97 se dispuso, en su artículo 1°, la instrucción al entonces señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos para que, en los términos del artículo 5° del Decreto N° 253/95, renegociara el referido Contrato de Concesión con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevinientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ecuación económica-financiera resultante del contrato original.

Que en dicho marco se suscribió el Acta de Reformulación del 31 de octubre de 1997, que en su cláusula quinta resolvió entre otras cuestiones extender en OCHO (8) años el plazo original pactado de la concesión.

Que, el 27 de diciembre de 2002, se celebró una segunda Acta Acuerdo respecto del referido Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 2687/02, en la cual se manifestó la coincidencia del concedente y el concesionario en la necesidad de adecuarlo transitoriamente a los efectos de garantizar los niveles de servicio y asegurar el mantenimiento de la ecuación económica financiera.

Que, por su parte, por el Decreto N° 311/03 –derogado por el Decreto N° 367/16– se creó la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) con el objeto de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley N° 25.561 y suscribir los acuerdos de renegociación contractual con las empresas concesionarias de servicios públicos, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por dicha medida, se le encomendó a la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos correspondientes a las vías fluviales por peaje.

Que por el Decreto N° 1306/03 se instruyó a la ex-SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,

INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para que, previa consideración de la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN), efectuara la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable y de los requisitos a ser satisfechos con carácter previo al inicio de su ejecución, así como el cronograma al que debía sujetarse su cumplimiento, los que serían financiados exclusivamente por el Concesionario.

Que, por otro lado, el 16 de febrero de 2005 se suscribió una tercera Acta Acuerdo, por la cual se obligó a iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, incluyendo la modernización de la señalización.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y por el citado Decreto N° 311/03, el 20 de octubre de 2009 la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y la empresa concesionaria HIDROVÍA S.A. suscribieron el Acta Acuerdo de Renegociación, ratificada por el Decreto N° 113/10, que contiene los términos de la renegociación integral y adecuación del Contrato de Concesión de Obra Pública aprobado por el Decreto N° 253/95, que entre otras cuestiones extendió en su cláusula tercera el plazo original del contrato hasta el 30 de abril de 2021, en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el Contrato de Concesión y sus modificaciones, y el Acta Acuerdo de Reformulación.

Que, con relación al plazo, por el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Decreto N° 863/93, se establece que el período de la concesión se cuenta a partir de la suscripción del Acta de Iniciación de la Concesión, lo cual ocurrió el 1° de mayo de 1995.

Que, en el Acta Acuerdo de Renegociación y la Carta de Entendimiento que fuera sometida a Audiencia Pública por la Resolución Conjunta Nros. 35/08 y 1522/08 de los entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se manifestó que era necesario y conveniente preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y que los trabajos de dragado y señalización de las vías navegables en cuestión permitieron contar con cursos de aguas en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial que el mercado internacional exige, por lo que son complementarios del transporte internacional.

Que, en atención a la proximidad del vencimiento del referido Contrato de Concesión, por Decreto N° 949/20 se delegó al MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de una Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, a riesgo empresario y sin aval del Estado, instruyendo asimismo para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la continuidad de la navegación de la vía navegable troncal hasta que los adjudicatarios del nuevo llamado a licitación asuman la operación de tales servicios.

Que las actividades previstas en el Contrato de Concesión referido resultan fundamentales para garantizar la libre navegación en todos los cursos fluviales que conforman la Vía Navegable Troncal, de conformidad con la legislación vigente; y, asimismo, el carácter estratégico de los servicios que comprende hace necesario adoptar todas las medidas urgentes y extraordinarias que garanticen la continuidad del servicio de interés público de la navegación en los sectores que actualmente se prestan en el marco del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 253/95 y Actas de renegociación subsiguientes hasta la adjudicación y/o adjudicaciones previstas en el o los respectivos llamados.

Que, debe ponderarse que actualmente dichas vías navegables constituyen la opción de transporte más relevante de nuestra producción agrícola, tanto de graneles sólidos como líquidos; por ella circula más del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la mercadería transportada en contenedores; la carga de nuestra industria automotriz; de la industria metalúrgica, en particular su producción siderúrgica; la gran mayoría del transporte de pasajeros en la modalidad de cruceros; un gran porcentaje de las operaciones de cabotaje y transbordo de cargas; así como también constituye una de las vías centrales de transporte de gas natural, petróleo crudo y productos refinados, revistiendo una importancia vital para el abastecimiento energético de nuestro país.

Que, por su parte, por la Ley N° 24.385 se aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el 26 de junio de 1992.

Que por el tratado mencionado en el considerando anterior las partes acordaron facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal hacia el océano, el favorecimiento del desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones y el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar, para lo cual las partes acordaron promover medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la misma.

Que por los artículos 12, 126 y 75 inciso 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece la competencia federal en la materia; y, por su parte, por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994) se dispone que los ríos,

estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiriera la aptitud de satisfacer usos de interés general son bienes pertenecientes al dominio público del Estado.

Que, asimismo, por la Ley de Navegación N° 20.094 se establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad, son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que la Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional N° 27.419 encomendó la instrumentación de las medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovía Paraguay-Paraná, así como al desarrollo de las acciones de cooperación en materia portuaria y de coordinación de transporte intermodal e internacional con los otros países signatarios.

Que, en sentido concordante, por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que, en dicho contexto, en fecha 28 de agosto de 2020 se suscribió el Acuerdo Federal Hidrovía por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE (CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR).

Que en el Acuerdo Federal Hidrovía se declaró esencial buscar mecanismos de participación y trabajo conjunto con las distintas jurisdicciones, así como con los usuarios públicos y privados, que permitan no sólo capitalizar la experiencia anterior sino planificar las mejoras para un desarrollo integral y sustentable de la vía navegable, el abaratamiento de los costos, la modernización del sistema portuario y la integración con las demás modalidades de transporte.

Que, a partir de lo pactado en el Acuerdo Federal Hidrovía, por la Resolución N° 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA, integrado por los representantes de los distintos ministerios y provincias suscribientes con el objeto de conformar un espacio asesor de coordinación política y estratégica para la administración de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Que por la Resolución N° 8/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "HIDROVÍA" en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE con el cometido de asistir y asesorar en todo lo vinculado al llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuestos por el Decreto N° 949/20.

Que las características del sistema fluvial troncal involucrado tornan técnicamente necesaria la adopción de acciones continuas para garantizar la seguridad náutica a los fines de evitar situaciones que puedan alterar el normal desarrollo comercial de los puertos que le dependen.

Que, en este sentido, la libre navegación en la Vía Navegable Troncal en condiciones competitivas tiene una importancia estratégica para el desarrollo económico de la REPÚBLICA ARGENTINA y constituye una Política de Estado conforme el Acuerdo de Transporte Fluvial, aprobado por la Ley N° 24.385, las Leyes Nros. 27.419 y 27.514, y el Acuerdo Federal Hidrovía.

Que corresponde al ESTADO NACIONAL tutelar los intereses públicos comprometidos en la navegación en la Vía Navegable Troncal.

Que, por lo expuesto, resulta necesario garantizar la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios en cuestión y asegurar condiciones adecuadas para la sustanciación del procedimiento de selección de contratistas previsto en el Decreto N° 949/20.

Que la circunstancia descrita genera una situación de emergencia que debe ser atendida por el ESTADO NACIONAL sin dilación a los fines de garantizar los servicios a su cargo, el desarrollo económico en su conjunto y las fuentes de trabajo involucradas, con la prevención de daños de costosa reparación ulterior.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la continuación de la prestación de los servicios por el concesionario con posterioridad a la terminación del contrato no implica la reconducción de éste, ni la firma de un nuevo contrato de prórroga previsto en los Pliegos de Bases y condiciones, sino una extensión excepcional del plazo contractual.

Que, de esta manera, las condiciones de prestación de los servicios son las mismas establecidas para regir durante la vigencia del Contrato de Concesión en cuestión.

Que, ante la insuficiencia de los recursos del ESTADO NACIONAL para asumir la ejecución por sí de los trabajos de dragado, balizamiento y operación requeridos conforme los considerandos antecedentes, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el ejercicio de sus facultades como órgano de control conferidas por el

Decreto N° 863/93 y la Resolución N° 322/96 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, propicia la instrucción acotada en el tiempo de la continuidad desde el vencimiento del plazo y por el término de NOVENTA (90) días del Contrato de Concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, aprobado por el Decreto N° 253/95.

Que, durante el plazo que se extienda esta situación, el operador deberá prestar el servicio y demás obligaciones de conformidad con los términos constitutivos del Contrato de Concesión de obra pública oportunamente celebrado y sus respectivas modificaciones —incluyendo el mantenimiento de la vigencia de las garantías correspondientes y las tarifas vigentes—, sin que se genere derecho subjetivo o en expectativa, o precedente invocable alguno a favor del operador ni reconocimiento de suma alguna por la eventual revocación anticipada al plazo previsto.

Que, de esta manera, el servicio involucrado deberá prestarse en condiciones de regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad, bajo el control y fiscalización de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, vencido el plazo mencionado, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizará el inventario detallado de los bienes del ESTADO NACIONAL afectados a la operación y de aquéllos que el concesionario debía aportar a ella de conformidad con el Decreto N° 949/20.

Que la presente medida constituye el ejercicio de una prerrogativa estatal propia del poder concedente para la satisfacción del interés público comprometido y las particularidades de la libre navegabilidad en la Vía Navegable Troncal involucrada; y tiene un carácter razonable, transitorio y contingente al efecto de atender una situación extraordinaria que compromete a intereses públicos y estratégicos de la REPÚBLICA ARGENTINA cuya atención constituye una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL.

Que, por otra parte, la complejidad técnica y la importancia estratégica y económica del objeto de la licitación dispuesta por el Decreto N° 949/20, requieren extremar todas las medidas conducentes a efectos de garantizar los máximos estándares nacionales e internacionales no solo en la prestación de los servicios a contratar, sino también en la transparencia en los procedimientos a llevarse a cabo desde sus fases preparatorias.

Que, en atención a la vacancia transitoria de la titularidad del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el Decreto N° 269/21 se encomendó en forma transitoria la firma y la atención de su despacho al señor Ministro de Obras Públicas de conformidad con el Decreto N° 977/95.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "HIDROVÍA" del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y los Decretos Nros. 253/95, 977/95, 113/10, 949/20 y 269/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al actual concesionario la continuidad del Contrato de Concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal aprobado por el Decreto N° 253/95 con sus actos modificatorios y complementarios, desde la terminación del plazo contractual y por el término de NOVENTA (90) días.

Esta prestación se efectuará con carácter precario y podrá ser revocada, en cualquier momento sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor del operador ni reconocimiento de suma alguna por la eventual revocación anticipada al plazo previsto.

ARTÍCULO 2°.- Durante el plazo que se extienda esta situación, el operador deberá prestar el servicio y demás obligaciones de conformidad con los términos constitutivos del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 253/95 y el acta acuerdo de renegociación, aprobada por el Decreto N° 113/10, incluyendo el mantenimiento de la vigencia de las garantías correspondientes y las tarifas vigentes.

El servicio involucrado deberá prestarse en condiciones de regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad, bajo el control y fiscalización de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA, a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones (Ley N° 23.696) del CONGRESO DE LA NACIÓN, y a HIDROVÍA S.A.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 29/04/2021 N° 28174/21 v. 29/04/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL

Resolución 1/2021

RESOL-2021-1-APN-SAI#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el EX-2021-33747731- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, el Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 33 del 4 de febrero de 2021 y N° 103 del 5 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley General de Ambiente N° 25.675 se establece que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente; y que la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública -cfr. artículo 20.

Que mediante la Resolución N° 33 del 4 de febrero de 2021 del Ministerio de Transporte, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (art. 1º), con el cometido de asistir y asesorar en todo lo vinculado al llamado y tramitación hasta la adjudicación y firma de contrato de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la ejecución de las tareas de dragado de apertura, señalización y mantenimiento del sistema en el denominado Canal Magdalena, desde el par de Señales N° 22 (Km 143,900) del canal Punta Indio – zona denominada "El Codillo", hasta la isobata que define los ONCE (11) metros de profundidad inicial (art. 2º).

Que por la Resolución N° 103/21 del Ministerio de Transporte se convocó la Audiencia Pública, conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, a llevarse a cabo el día viernes 7 de mayo de 2021, a partir de las 9:30 horas, con relación a la documentación, antecedentes y estudios referidos al Proyecto del Canal de Navegación Magdalena (art. 1º); se dispuso que la Audiencia Pública se llevará a cabo en todas sus fases con arreglo a lo establecido en el Reglamento que allí se aprueba (art. 3º); se designó a la Sra. Secretaria de Articulación Interjurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE a cargo de la presidencia de la audiencia pública (art. 4º) y se designó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Área de Implementación de la audiencia pública convocada por el artículo 2º de [dicha] medida, en los términos del artículo 8º del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 (art. 5º).

Que por el Artículo 13º del "REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA DOCUMENTACIÓN, ANTECEDENTES, Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO CANAL DE NAVEGACIÓN MAGDALENA" aprobado como ANEXO II de la citada Resolución N° 103/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establece que todos aquellos aspectos no previstos expresamente se regirán por las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172/03 en forma supletoria o analógica, o en su defecto serán resueltos por la Presidencia según estime corresponder, teniendo en consideración as circunstancias de la cuestión planteada.

Que el Artículo 27 del citado Reglamento consigna, entre las facultades de la presidencia, la de designar un secretario que la asista en el desarrollo de la audiencia.

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL TRANSPORTE, dependiente de esta SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, se encuentra actualmente a cargo del Dr. Gustavo RINALDI, quien cuenta con sobrados antecedentes y conocimientos que acreditan su idoneidad en la materia y justifican el mérito oportunidad y conveniencia de que asuma el referido rol de Secretario.

Que toda vez que por el Artículo 5° de la Resolución 103/21 se designa a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO como “Área de Implementación” de la audiencia pública, resulta necesario identificar los colaboradores en la organización y soporte previo y posterior al desarrollo de la audiencia, nominando a los profesionales de dicho ente público y de esta Secretaría de Estado que actuarán en cumplimiento del cometido en trato.

Que mediante Nota NO-2021-32656501-APN-AGP#MTR, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, informa las personas que actuarán como “puntos focales” para todo lo relativo a la organización e implementación tecnológica, comunicacional y material, confección del informe final de cierre, y todo otro acto que resulte necesario para el normal desarrollo de la audiencia pública que transcurrirá con esta Sociedad del Estado como “Área de Implementación” según lo dispuesto mediante Resolución 103/2021: Ariel DEAN Gerente de Comunicación y Asuntos Institucionales. Sergio Adrián GORGONE Gerente de Sistemas, Tecnologías y Organización. Fabian Constantino CHAO Sub-Gerente de Asistencia Administrativa.

Que se la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se emite en ejercicio de las atribuciones que emanan del Decreto N° 50/2019 las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 33/2021 y N° 103/2021 y artículo 27 del Anexo I del Decreto 1172/03.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase Secretario “ad honorem” de la audiencia pública convocada por el artículo 2° de la Resolución 103/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE al abogado Gustavo RINALDI (D.N.I. N° 29.867.080), Director de Impacto Ambiental del Transporte de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.

ARTÍCULO 2°.- Establecese que actuarán en carácter de colaboradores “ad honorem” en la organización, implementación tecnológica, comunicacional y material, confección del informe final de cierre y todo otro acto que resulte necesario para el normal desarrollo de la audiencia pública que tendrá inicio el viernes 7 de mayo de 2021 en la órbita de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, las siguientes personas: Ariel DEAN (D.N.I. N° 29.152.394) GERENTE DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, Sergio Adrián GORGONE (D.N.I. N° 14.430.375) GERENTE DE SISTEMAS, TECNOLOGÍAS Y ORGANIZACIÓN de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, Fabian Constantino CHAO (D.N.I. N° 18.052.962) SUB-GERENTE DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las siguientes personas: Marcelo Javier RIVERO (D.N.I. N° 16.438.528) ASESOR de la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, Melissa CHAO (D.N.I. N° 36.524.806) ASESORA de la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, Víctor Jorge TOMCZYSZYN (D.N.I. N° 10.627.495) ASESOR de la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y Claudia Beatriz CÓRDOBA (D.N.I. N° 17.833.686) ASESORA de la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Titular UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” y a los interesados.

ARTÍCULO 4° .- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese.

Marcela Fabiana Passo

e. 29/04/2021 N° 28158/21 v. 29/04/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 222/2021

RESOL-2021-222-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

Visto el expediente EX-2021-16727436-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020 y 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Adriana Noemí Pascual (MI N° 16.268.438), las funciones de Supervisora de Auditoría Contable, Financiera y Presupuestaria de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 15 de marzo de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Supervisora de Auditoría Contable, Financiera y Presupuestaria de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Adriana Noemí Pascual (MI N° 16.268.438), de la planta permanente, nivel B, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 29/04/2021 N° 27649/21 v. 29/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 226/2021
RESOL-2021-226-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

Visto el expediente EX-2020-77716161-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019 para los agentes pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2021-21471368-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas de las/los agentes mencionados en el anexo (IF-2021-21471368-APN- DGRRHH# MEC), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF2020-77885674-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., F-2020-91524731-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 1 de febrero de 2021 (cf., IF-2021-09061104-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf.; IF-2021-05419827-APN-DGA#ME).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF2021-21471368-APN- DGRRHH# MEC) que integra esta medida, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2021 N° 27653/21 v. 29/04/2021

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 43/2021

RESOL-2021-43-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2021-23761747- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 735 del 1° de junio de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se facultó a los Organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el Artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones a asignar y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley N° 25.164.

Que se ha dado intervención a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, establecieron las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley N° 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 4/02.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que se ha cumplimentado lo dispuesto por el Decreto N° 39 de fecha 9 de enero de 2012, que homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011, por la cual las partes intervinientes acordaron un régimen de compensaciones transitorias aplicable al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, con vigencia a partir del día 1° de diciembre de 2011 de conformidad con lo estipulado mediante la Resolución N° 20 de fecha 29 de febrero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la contratación celebrada entre la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y la señora Maivé ALBERTSEN (D.N.I. N° 33.597.876), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de dicha Ley, conforme el artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02, equiparado en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios,

para desempeñarse en la DIRECCIÓN EJECUTIVA, por el período comprendido desde el 4 de enero al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

e. 29/04/2021 N° 27824/21 v. 29/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 30/2021

RESOL-2021-30-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el expediente EX-2021-09375301-APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, el Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario 155/89, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley N° 24.071, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional Argentina determina, respecto de los pueblos indígenas, “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

Que mediante la Ley N° 24.071 se ratificó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y establece el deber estatal de desarrollar “con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. Las citadas acciones deberán incluir medidas que promuevan la “plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.

Que el citado Instrumento Internacional, establece el deber estatal de “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Que las referidas consultas, deberán realizarse conforme a los principios de “buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias” con la “finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Que se puede citar, como primer hecho histórico relacionado con la consulta a los pueblos indígenas, cuando el General José de San Martín, en el año 1816, convocó a los pueblos indígenas previo al cruce de los Andes con la intención de solicitar el consentimiento para tal fin. En la actualidad, dicho lugar, en la provincia de Mendoza, se denomina La Consulta. Por su parte, los pueblos indígenas, realizaron su proceso de toma de decisiones, en Los Parlamentos. El referido diálogo intercultural, se perfeccionó con la entrega del poncho al Gran Prócer de la Independencia Americana.

Que los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones territoriales, han contribuido por su parte con propuestas propias al Estado, en relación con el Derecho a la Consulta Previa (“Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios”. Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios - ENOTPO; “Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para las Comunidades Indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna De Guayatayoc – Kachi Yupi “Huellas de Sal”; “Protocolo de Consulta Libre, Previa e Informada “Pacha Jark’aspa” – Consejo Departamental de Comunidades Cochínoca – Pueblo Kolla, entre otros).

Que el citado derecho, se desarrolla a través del Diálogo Intercultural, que es la herramienta que permite establecer un proceso de comunicación e intercambio, mediante la interacción entre dos o más personas o grupos, provenientes

de distintos orígenes o culturas, donde cada uno de ellos expresan opiniones, ideas, ofrecen información o buscan acuerdos a sus diferencias, en un marco de respeto mutuo y reconocimiento a sus diferencias culturales, constituyendo relaciones sobre la base de la reciprocidad y en pie de igualdad.

Que la Ley N° 23.302, sobre "Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes", en su art. 5° crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, como organismo descentralizado, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con competencia para implementar las políticas públicas destinadas a los pueblos indígenas.

Que mediante el Decreto N° 702/10 se crea en la órbita del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas (DADI), teniendo como responsabilidad primaria, "promover la mayor participación de los pueblos indígenas en los procesos generadores de políticas públicas que los afecten, impulsando entre las comunidades el pleno ejercicio de sus derechos a través del conocimiento de estos y de las herramientas para ejercerlos".

Que obra en el expediente de referencia, un Informe Técnico elaborado por la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, bajo registro IF-2021-11326855-APN-DADI#INAI, donde se establecen los alcances, objetivos y acciones a desarrollar por un Área específica en materia de consulta y fortalecimiento comunitario indígena, recomendándose su creación.

Que, en virtud de ello, se estima que en el ámbito de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas de este INSTITUTO debe crearse un Área específica con el objetivo de resguardar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y el fortalecimiento de sus comunidades, a través de la participación y la Consulta Previa Libre e Informada, esencial para consolidar el Dialogo Intercultural, y permitir el diseño de políticas públicas adecuadas entre de los pueblos indígenas y el Estado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Artículo 35, inc. b) del Decreto 1344/07 y modificatorios; y Decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "ÁREA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA", en el ámbito de la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
María Magdalena Odarda

e. 29/04/2021 N° 26290/21 v. 29/04/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 88/2021

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2021-15101202-APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021, del 1° de julio de 2021 y del 1° de septiembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2021 N° 27919/21 v. 29/04/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 89/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2021-15101202-APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021 del 1° de julio de 2021 y del 1° de septiembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2021 N° 27920/21 v. 29/04/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 90/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2021-15101202-APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021, del 1° de julio de 2021 y del 1° de septiembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2021 N° 27918/21 v. 29/04/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 91/2021

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2021-15101202-APN-ATCO#MT la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021, del 1° de julio de 2021 y del 1° de septiembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en

vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2021 N° 27921/21 v. 29/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 24/2021

RESOL-2021-24-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-89939687-APN-GAYF#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, N° 59 de fecha 26 de julio de 2018, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 79 de fecha 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010, se creó el Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas -modificada por la Resolución S.R.T. N° 59 de fecha 26 de julio de 2018-

Que el artículo 3° de la citada resolución -modificado por la Resolución S.R.T. N° 79 de fecha 2 de octubre de 2019- determinó el monto mínimo del Fondo de Reserva mencionado en el párrafo precedente.

Que a su vez, los artículos 4° y 5° dispusieron la cantidad a aportar por la ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), respectivamente.

Que asimismo, el artículo 11 del mismo cuerpo normativo dispuso que: "Al 30 de septiembre de cada año, la Gerencia de Operaciones de la S.R.T. recalculará el monto del Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas y las O.H. y V. determinado en el artículo 3° de la presente resolución y su distribución y aporte mínimo conforme disponen los artículos 4° y 5° y notificará las liquidaciones respectivas a la A.N.Se.S., a las A.R.T. y a los E.A. Sin perjuicio de ello, podrá efectuar tal recálculo y notificar las liquidaciones resultantes cuando, por cualquier circunstancia, se adviertan situaciones que requieran una modificación del monto del referido Fondo o que afecten de manera significativa los parámetros de distribución."

Que en cuanto a la competencia para determinar el monto del citado fondo, el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, sustituyendo el artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, dispuso que la S.R.T. establecerá el régimen de financiamiento de los gastos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central.

Que ahora bien, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015, ratificó lo dispuesto en la citada Resolución S.R.T. N° 1.105/10 y facultó a la S.R.T. para aprobar el recálculo y notificar las liquidaciones resultantes, cuando por cualquier circunstancia se

adviertan situaciones que requieran la modificación del monto referido o que afecten de manera significativa los parámetros de distribución, previa opinión de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S.

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que actualmente, debe mencionarse la adhesión a la Ley N° 27.348 de las provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA, ENTRE RÍOS, RÍO NEGRO, JUJUY, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SAN JUAN, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, SALTA, NEUQUÉN, MISIONES, SANTA FE y la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, donde los convenios celebrados entre esta S.R.T. y dichas provincias, exige como mínimo, la presencia de UNA (1) Comisión Médica por cada jurisdicción.

Que oportunamente se dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, mediante la cual se determinó la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Delegaciones y la Comisión Médica Central.

Que habiendo elaborado la Gerencia de Administración y Finanzas, el análisis de los gastos efectivamente afrontados por las Comisiones Médicas, se advierte que el monto constituido en el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -texto según Resolución S.R.T. N° 79/19-, no resulta suficiente para dar cumplimiento a los objetivos establecidos por este Organismo.

Que como consecuencia de dicho análisis, el área aseveró que "(...) el criterio adoptado para el análisis y el cálculo del incremento ha resultado ser el siguiente: GASTOS EN PERSONAL: Se proyectaron los sueldos teniendo en cuenta el último abonado en octubre 2020, incluyendo el proporcional del SAC, vacaciones, presentismo, y la incorporación de 161 médicos para distintas Comisiones Médicas, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. El resultado es el promedio lineal de noviembre 2020 a octubre 2021 de esa proyección de todo el personal financiado con Fondo de Reserva (\$ 229.879.883,55), descontando aquellos que son de asignación directa para las ART y ANSES este gasto representa el 83% del total. \$189.917.215,14. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Para el caso de alquileres, mantenimiento y reparación y seguridad y vigilancia se toma el promedio de los últimos 3 meses (agosto a octubre del año 2020); para el caso de los servicios básicos, papelería y útiles se tomó el promedio de los primeros 3 meses del año enero a marzo teniendo en cuenta en gasto antes de decretarse en ASPO; para el caso de los gastos de movilidad, viáticos, pasajes y siendo que por el ASPO decretado en marzo del 2020 quedaron suspendidos los mismos, se tomó el promedio lineal de lo ejecutado durante el año 2019 más el último incremento de paritarias del 7%; para el caso de los imp. tasas y contribuciones, Servicios técnicos y profesionales, comisiones y gastos bancarios, activos fijos, activos intangibles, otros gastos de bienes y servicios se tomó el promedio lineal de lo efectivamente gastado de enero a octubre del 2020 (...).

Que siguiendo con el aludido análisis, agregó que "(...) DISTRIBUCIÓN DE GASTOS: Respecto a la distribución de estos gastos de personal y de funcionamiento, se utilizó el mismo criterio que la opción 1, se tuvo en cuenta el promedio lineal de expedientes laborales y previsionales ingresados desde octubre 2019 a marzo 2020. Fechas que reflejan la razonabilidad de la operatividad normal antes del ASPO. Determinando que el 87% del gasto corresponde a las ARTs y el 13% restante a la ANSES. PRESTADORES MEDICOS: Respecto de las prestaciones médicas - ANSES y prestaciones médicas - SRT 24.557 se tomó el promedio de lo efectivamente gastado en el primer trimestre hasta el inicio del ASPO y se incrementó el 25,98% respecto del nuevo tarifario que se encuentra para dictaminar. GASTOS DE ASIGNACIÓN DIRECTA a las ARTs y a ANSES: Este gasto se refiere a los sueldos del personal que por sus funciones se asigna directamente a las ARTs o a ANSES. Para el caso de ANSES, se incluyen los médicos cuyas tareas se encuentran específicamente avocada a los trámites previsionales. Para el caso de las ARTs se encuadran dentro de este gasto, los SRT, audiencistas, homologadores, entre otros. Además, se incluyen los gastos que se abonan por los convenios celebrados. Este gasto ha sido calculado conjuntamente y con el mismo criterio de los GASTOS DE PERSONAL mencionados anteriormente. De acuerdo con el total de haberes al personal (\$ 229.879.883,55) y teniendo en cuenta las funciones del mismo, el 16% corresponde a las ARTs (\$ 35.775.518,86) y un 2% para Anses (\$ 4.287.148,95) (...).

Que en consecuencia con todos los elementos aportados, corresponde incrementar el monto mínimo del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas, en atención a las manifestaciones esgrimidas por el área operativa.

Que en función de lo mencionado en el párrafo anterior, resulta preciso asimismo, modificar los montos de los aportes a realizar por la ANSES y por las A.R.T. y E.A..

Que a los efectos de lograr una mejor técnica legislativa y en virtud de lo dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 -por la cual se aprobó la estructura orgánica funcional-, corresponde la sustitución de los artículos 9° y 11 de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10, por los siguientes textos: “Los fondos deberán ser depositados en la Cuenta Bancaria que la Gerencia de Administración y Finanzas de la S.R.T. comunique oportunamente.” y “Al 30 de septiembre de cada año, la Gerencia de Administración y Finanzas de la S.R.T. recalculará el monto del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas determinado en el artículo 3° de la presente resolución y su distribución y aporte mínimo conforme disponen los artículos 4° y 5° y notificará las liquidaciones respectivas a la ANSES, a las A.R.T. y a los E.A. Sin perjuicio de ello, podrá efectuar tal recálculo y notificar las liquidaciones resultantes cuando, por cualquier circunstancia, se adviertan situaciones que requieran una modificación del monto del referido Fondo o que afecten de manera significativa los parámetros de distribución.”, respectivamente.

Que la ANSES ha manifestado su conformidad en el criterio adoptado para el análisis y el cálculo del incremento del referido Fondo de Reserva.

Que por su parte, y en el ámbito de sus competencias, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del M.T.E. Y S.S. expresó su beneplácito con el acto que se impulsa.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 18 del Decreto N° 1.475/15 y la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 1.025/15.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010 -texto según Resolución S.R.T. N° 79 de fecha 2 de octubre de 2019-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 3°.- Determinase el monto mínimo del Fondo de Reserva creado por el artículo 1° de la presente resolución, en la cifra de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 684.552.000).”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -texto según Resolución S.R.T. N° 79/19-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 4°.- Establécese la cantidad a aportar por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 97.465.000).”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -texto según Resolución S.R.T. N° 79/19-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 5°.- Establécese la cantidad a aportar por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 587.087.000) que será distribuida a prorrata de la cantidad de trabajadores asegurados declarada por cada uno y publicada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) al momento de la entrada en vigencia de la presente.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10, por el siguiente texto: “Los fondos deberán ser depositados en la Cuenta Bancaria que la Gerencia de Administración y Finanzas de la S.R.T. comunique oportunamente.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 11 de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10, por el siguiente texto: “Al 30 de septiembre de cada año, la Gerencia de Administración y Finanzas de la S.R.T. recalculará el monto del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas determinado en el artículo 3° de la presente resolución y su distribución y aporte mínimo conforme disponen los artículos 4° y 5° y notificará las liquidaciones respectivas a la ANSES, a las A.R.T. y a los E.A. Sin perjuicio de ello, podrá efectuar tal recálculo y notificar las liquidaciones resultantes cuando, por cualquier circunstancia, se adviertan situaciones que requieran una modificación del monto del referido Fondo o que afecten de manera significativa los parámetros de distribución.”.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 168/2020****RESOL-2020-168-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-96309507-APN-DDRH#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 y sus modificatorias, de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad, según consta en el acta agregada en las presentes actuaciones.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa este Ministerio.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar el gasto que demande la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo registrado bajo N° IF-2020-58536438-APN-DDRH#MI, el cual forma parte de la presente, correspondiente a las funciones simples del período 2018 de las Unidades de Análisis que allí se detalla.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 180/2021****RESOL-2021-180-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87201382- -APN-DCYC#MC, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COMPULSA 83-0071-CDI20-COVID-19 N° 7, cuyo objeto es la contratación de UN (1) Servicio de Alquiler de Vehículos con Chofer para el traslado de artistas contratados y agentes del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" y del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, CULTURA Y ARTE por el término de TRES (3) meses o hasta que se agoten las cantidades, lo que ocurra primero, con opción a prórroga, para ser utilizado en la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 260/20, encuadrando dicha contratación en el marco de lo previsto por el Artículo 1° de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su correspondiente Anexo.

Que se ha autorizado el gasto pertinente mediante la Solicitud de Contratación N° 83-149-SCO20.

Que se suscribió la Resolución N° 2200 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA (RESOL-2020-2200-APN-MC), mediante la cual se autorizaba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-87456698-APN-SSGEYPE#MC) y se adjudicaba la totalidad de la presente contratación a la firma "TOUR OPERADORA TURISMO S.R.L." (C.U.I.T. N°30710902824) por un TOTAL de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$7.571.200.-).

Que, en tal orden, se confeccionó la Orden de Compra Abierta N° 83-00001-OCA21 a favor de "TOUR OPERADORA TURISMO SRL" (C.U.I.T. N°30710902824) por un valor de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$7.571.200.-).

Que mediante Nota NO-2021-15427679-APN-SSGEYPE#MC de fecha 22 de febrero de 2021, la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES solicitó hacer uso de la opción a prórroga por el plazo de TRES (3) meses, prerrogativa reconocida en el artículo 12, inciso g) del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 100, inciso b) del Decreto N° 1030/16; y prevista también en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-87456698-APN-SSGEYPE#MC).

Qué, asimismo, mediante Nota NO-2021-15785564-APN-SSGEYPE#MC de fecha 23 de febrero de 2021, la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES informo que la orden de compra 83-0001-OCA2021 se agotó mediante la solicitud de provisión 83-00007-SPR2021 de fecha 22 de febrero de 2021 y por dicho motivo solicita hacer uso de la opción a prórroga, debido a que las cantidades iniciales contempladas no resultan suficientes para el desarrollo normal de las actividades del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" y del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

Que entonces la cotización total por TRES (3) meses alcanza la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$7.571.200.-).

Que habiéndose cumplido con los requisitos estipulados por la normativa aplicable, se procede a hacer uso de la opción a prórroga, por el plazo de TRES (3) meses, bajo las mismas condiciones de contratación establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-87456698-APN-SSGEYPE#MC), en ejercicio de la facultado otorgada a la Administración Pública Nacional en el inciso g) del artículo 12 del Decreto N°1023/01 y en el inciso b) del artículo 100 del Decreto N° 1030/16.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Decretos N° 1023/01 y sus modificatorios y N° 1030/16, y las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la Orden de Compra Abierta N° 83-00001-OCA21, correspondiente a la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COMPULSA 83-0071-CDI20-COVID-19 N° 7, cuyo objeto es la contratación de UN (1) Servicio de Alquiler de Vehículos con Chofer para el traslado de artistas contratados y agentes del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" y del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, CULTURA Y ARTE, a la firma "TOUR OPERADORA TURISMO SRL" (C.U.I.T. N°30710902824) por un TOTAL de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$7.571.200.-), para ser utilizado en la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 260/20, encuadrando dicha contratación en el marco de lo previsto por el artículo 1° de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su correspondiente Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la DIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a emitir y suscribir la correspondiente Orden de Compra, prevista en el artículo 75° del Decreto N° 1030/16 y en el artículo 20 del Decreto N° 1023/01.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Enviar la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE CULTURA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para su intervención y archívese.

Tristán Bauer

e. 29/04/2021 N° 23940/21 v. 29/04/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4979/2021

RESOG-2021-4979-E-AFIP-AFIP - IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. Resolución General N° 4.761 y su complementaria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00432121- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.761 estableció el procedimiento a observar por los prestatarios del servicio público de transporte alcanzados por el régimen dispuesto por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de solicitar ante este Organismo la acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos acumulados a su favor.

Que para hacer efectivo dicho beneficio las solicitudes que se interpongan en el marco de esa resolución general deben necesariamente contar con la aprobación del Ministerio de Transporte, en los términos que la respectiva norma ministerial establezca.

Que al no haberse recibido del Ministerio de Transporte datos sobre las facturas o documentos equivalentes que hubieran sido controladas y aprobadas en su ámbito, a través de la Resolución General N° 4.899 se extendió hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, el plazo para suministrar la información adicional dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.761, a efectos de complementar a través del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos" las solicitudes tramitadas ante esta Administración Federal en las condiciones del Anexo II de la norma citada en último término.

Que en atención a continuar pendiente de recepción dicha información, procede ampliar la fecha límite referida en el párrafo anterior hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de la reglamentación aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la fecha límite para suministrar la información adicional dispuesta por el segundo párrafo del artículo 20 de la Resolución General N° 4.761 y su complementaria, a los efectos de complementar las solicitudes tramitadas en las condiciones del Anexo II de dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4980/2021****RESOG-2021-4980-E-AFIP-AFIP - IVA. Inversiones en bienes de uso. Régimen de devolución.
Resolución General N° 4.581. Pautas excepcionales para la tramitación de las solicitudes correspondientes al año 2020. Resolución General N° 4.937. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00432715- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 4.581 se previeron los requisitos, plazos y formas para solicitar la devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles-, en el marco del régimen establecido por el primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y la reglamentación de la citada ley aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución General N° 4.937 se establecieron pautas excepcionales para la tramitación del beneficio correspondiente al año 2020, extendiendo hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, el plazo para la remisión sistémica del formulario de declaración jurada "web" F. 8117 y del informe especial extendido por contador público independiente.

Que en atención a inconvenientes sistémicos manifestados por los contribuyentes que dificultan cumplir con las presentaciones aludidas en tiempo y forma, corresponde prorrogar el plazo excepcional a que se refiere el párrafo precedente hasta el 31 de julio de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por la reglamentación de la citada ley aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que para las solicitudes de devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles- correspondientes al año 2020, tramitadas de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 4.581 y N° 4.937, la remisión del formulario de declaración jurada "web" F. 8117 y del informe especial extendido por contador público independiente podrá realizarse hasta el 31 de julio de 2021, inclusive, en sustitución del plazo indicado en el punto 2 del artículo 1° de la Resolución General N° 4.937.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/04/2021 N° 27668/21 v. 29/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD
Y
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Resolución Conjunta 6/2021
RESFC-2021-6-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37210926-APN-DD#MS, la Ley N° 20.680 y sus modificatorias, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 y su ampliación dispuesta por el Decreto N° 167/21, resultó procedente la ampliación de las medidas a adoptar con relación a la gestión de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que el Artículo 2°, inciso 1 del Decreto N° 260/20 faculta al MINISTERIO DE SALUD, en el marco de la emergencia declarada, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario.

Que, a su vez, por el inciso 9 del citado Artículo 2° del Decreto N° 260/20 se faculta al MINISTERIO DE SALUD a coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia.

Que la Ley de Abastecimiento N° 20.680 establece en el Artículo 1° su ámbito de aplicación material, que comprende todos los procesos económicos, relativos a los bienes que satisfagan necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general y toda otra etapa de la actividad económica vinculada directa o indirectamente a los mismos.

Que, asimismo, el Artículo 2°, inciso c) de la citada ley faculta a la autoridad de aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios como así también a disponer la continuidad en la producción, industrialización, comercialización, transporte y distribución, así como también la fabricación de determinados productos dentro de los niveles o cuotas mínimas que disponga la mencionada autoridad.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como autoridad de aplicación de la Ley N° 20.680.

Que en la actualidad la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando una nueva ola de COVID-19 que, de manera similar a lo observado en muchos países del mundo y de la región, difiere en a lo ocurrido en 2020.

Que el aumento en el crecimiento del número de casos es más rápido y de mayor magnitud que en 2020, abarcando todas las jurisdicciones de manera concomitante, con tensión del sistema de salud, y circulación creciente de nuevas variantes del SARS-CoV-2.

Que la edad promedio de las personas internadas en terapia intensiva es de 53 años, lo que evidencia que la mayor circulación de personas jóvenes se traduce en un incremento significativo de casos y de casos graves que requieren el uso creciente de oxígeno medicinal.

Que los niveles de ocupación de 13 provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentran por encima de la media para todo el país y en el AMBA fundamentalmente alcanzan niveles que en muchos casos superan el 90 a 95%. Esta situación se observa también en los grandes aglomerados urbanos del país.

Que si se mantiene el ritmo actual de casos diarios, la demanda estimada de oxígeno se espera entre 786.000 m³/día y 1.110.000 m³/día lo que equivale a un total de entre 1.030 tn/día y 1.506 tn/día, sobrepasando la capacidad máxima del sector que no supera las 860 tn/día.

Que en el marco de la emergencia aludida, cabe destacar que el oxígeno líquido medicinal a granel o en tubo resulta un insumo crítico para los servicios del área de la salud, en virtud de que se emplea esencialmente para el tratamiento de pacientes con síndrome respiratorio agudo afectados por el COVID-19.

Que en los últimos tiempos se ha visto notoriamente incrementada la demanda de oxígeno líquido medicinal por parte de los establecimientos del sector de la Salud producto del agravamiento de la situación epidemiológica y el consecuente aumento de camas ocupadas en establecimientos de salud tanto pertenecientes al sector público como al sector privado.

Que, por otro lado, en un contexto de demanda creciente se han reportado modificaciones en los precios de medicamentos, insumos y en particular de oxígeno líquido medicinal a granel o en tubo, particularmente en lo que hace a los servicios complementarios de transporte, distribución y acarreo.

Que estos deslizamientos de precios no encuentran justificación adecuada en relación a las variaciones de las estructuras de costos, por lo que, atendiendo a la situación expuesta en relación a la demanda de este insumo crítico, resulta menester una intervención oportuna de los MINISTERIOS DE SALUD y DE DESARROLLO PRODUCTIVO en el marco de las competencias asignadas en la emergencia.

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que el ESTADO NACIONAL debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, siendo un interés prioritario tener asegurado el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva.

Que el oxígeno medicinal se posiciona como un insumo crítico en la atención de los pacientes afectados por COVID-19 y las dificultades en la provisión y distribución del mismo pueden convertirse en uno de los factores que agraven la saturación del sistema de salud con consecuencias en aumento de la morbilidad y mortalidad de esta patología.

Que los pacientes internados con patologías COVID reciben terapéuticas relacionadas con el consumo de oxígeno. Entre ellas podemos encontrar para pacientes moderados, mayoritariamente el tratamiento con máscara reservorio y cánula nasal de alto flujo de oxígeno (CAFO), ambas de gran consumo y para los pacientes críticos la ventilación mecánica.

Que en virtud del momento que atraviesa la situación sanitaria y al amparo de las atribuciones reseñadas, se estima razonable disponer transitoriamente para todos los sujetos que integran la cadena de producción, transporte, distribución y acarreo de oxígeno líquido medicinal a granel o en tubo así como todo servicio accesorio para su provisión en los establecimientos de Salud, que no podrán incrementar sus precios por un plazo de NOVENTA (90) días corridos; a tal fin se considerará precio máximo de venta de oxígeno líquido medicinal y de prestación de servicios de transporte, distribución y acarreo aquellos vigentes al día de la publicación de la presente resolución conjunta en el Boletín Oficial.

Que, ante la situación descrita corresponde intimar a las empresas productoras de oxígeno líquido medicinal a granel o en tubo a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a que las empresas de transporte, distribución y acarreo arbitren las medidas conducentes para asegurar su provisión en todos los establecimientos del área de la salud del país que lo requieran.

Que, por lo demás, con el objeto de maximizar la oferta disponible de oxígeno líquido para su uso médico y sanitario se dispone que las empresas productoras deberán atender la demanda de los establecimientos del sector de la salud de todo el país con carácter prioritario y preferencial sin excepciones.

Que, finalmente, dada la emergencia declarada y en virtud de la demanda creciente de oxígeno líquido medicinal por parte de los establecimientos del área de la salud, así como también de otros insumos y medicamentos para la atención de la pandemia que sean declarados críticos en el futuro, se dispone la conformación de una Comisión de Monitoreo de Insumos Críticos para la atención de COVID-19.

Que dicha Comisión estará conformada por los titulares del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y podrá convocar a aquellos organismos públicos y privados que considere necesarios que participen.

Que la citada Comisión tendrá por objeto la articulación de medidas tendientes a asegurar la provisión oportuna y adecuada, en condiciones de precio y calidad, de insumos de salud y medicamentos críticos para la atención de la emergencia sanitaria, la asignación de recursos públicos y distintos mecanismos de ayuda e incentivos estatales para el desarrollo e incremento de tales productos y toda otra medida que propenda a su provisión en los establecimientos públicos y privados de la Salud en el Territorio Nacional.

Que para el correcto cumplimiento de la finalidad pública establecida, la Comisión mencionada podrá requerir, mediante resolución fundada, toda información de interés a organismos de la Salud públicos o privados, empresas proveedoras de insumos para la salud y medicamentos relativos a la atención de COVID-19 así como también los prestadores de servicios accesorios o complementarios para su utilización en los centros de Salud.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 20.680 conforme los términos del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, realizará la fiscalización del cumplimiento de la presente resolución conjunta, de conformidad con los procedimientos y sanciones previstos en la Ley citada con la colaboración de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos de la población y su goce efectivo y, muy especialmente en el contexto de la epidemia de COVID-19, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que han tomado la intervención los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 103 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 20.680 y 27.541 y los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, 260/20 y sus modificatorios, y 167/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los sujetos que integran la cadena de producción, transporte, distribución y acarreo de oxígeno líquido medicinal a granel o en tubo no podrán aumentar sus precios de venta y/o prestación de servicios por el plazo que se encuentre vigente la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- A los fines establecidos en el artículo precedente, considérase precio máximo de venta de oxígeno líquido medicinal a granel o en tubo y de prestación del servicio de transporte, distribución y acarreo el vigente al momento de la publicación de la presente resolución conjunta en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y acarreo de oxígeno medicinal a granel o en tubo de la presente medida, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte, distribución y comercialización en todo el país durante el período que dure la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase para todos los sujetos productores de oxígeno líquido en el Territorio Nacional el abastecimiento de la demanda de los establecimientos asistenciales y/o productivos del sector de la salud con carácter exclusivo.

ARTÍCULO 5°.- Confórmase la "Comisión de Monitoreo de Insumos Críticos para la atención de Covid-19" que estará integrada por los titulares de los MINISTERIOS DE SALUD y DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión conformada en el artículo anterior podrá:

1. Requerir mediante resolución fundada información a los sujetos alcanzados por la presente medida y a los establecimientos de salud de todo el País para el cumplimiento de sus finalidades públicas.
2. Instruir a las empresas productoras y distribuidoras de oxígeno líquido medicinal, la provisión constante e ininterrumpida del oxígeno líquido en el Territorio Nacional a los establecimientos de Salud sin perjuicio de contratos preexistentes con otro destino.
3. Convocar a aquellos organismos públicos y cámaras, empresas productoras y distribuidoras del sector que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR fiscalizará el cumplimiento de la presente medida de conformidad con los procedimientos y sanciones previstos en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

Asimismo, la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD participará en dicha fiscalización en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti - Matías Sebastián Kulfas

e. 29/04/2021 N° 28179/21 v. 29/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 20/2021
RESFC-2021-20-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

Visto el expediente EX-2021-36010044- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021, se considera pertinente proceder a la ampliación del monto disponible de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,25% con vencimiento 30 de junio de 2021” y “Letra del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 30 de junio de 2021”, emitidas originalmente mediante los artículos 3° y 5°, respectivamente, de la resolución conjunta 6 del 27 de enero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-6-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021”, “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,75% con vencimiento 29 de octubre de 2021”, y “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de abril de 2022”, emitidas originalmente mediante los artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-18-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de abril de 2022” se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a sesenta y un (61) y ciento ochenta y dos (182) días de plazo remanente, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,25% con vencimiento 30 de junio de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 6 del 27 de enero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-6-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta y cinco mil millones (VNO \$ 55.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 30 de junio de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 6/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y un mil quinientos trece millones doscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco (VNO \$ 31.513.237.725), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-18-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos seis mil noventa y dos millones cuarenta y dos mil novecientos tres (VNO \$ 6.092.042.903), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,75% con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 18/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos mil ochocientos veintidós millones trescientos trece mil quinientos setenta y cinco (VNO \$ 1.822.313.575), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de abril de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 18/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y un mil setecientos treinta y nueve millones setecientos sesenta y un mil seiscientos quince (VNO \$ 41.739.761.615), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 576/2021

RESOL-2021-576-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/04/2021 ACTA 69

EX-2020-75585532-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Francisco José DE VITA GARCÍA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.7 MHz., canal 224, con categoría "G", en la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de SALTA. 2.- La Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27575/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 579/2021

RESOL-2021-579-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/04/2021 ACTA 69

EX-2019-106924658-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma GRUPO PROVINCIA S.A., integrada por el señor Gustavo David LUNA, con un 85% de participación en la formación de la voluntad social y el señor Maximiliano Ezequiel MOSCA, con un 15% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese

a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27574/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 588/2021

RESOL-2021-588-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/04/2021 ACTA 69

EX-2021-12854837-APN-DNDCRY#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Ratificar la Resolución RESOL-2021-204-APN-ENACOM#JGM del 20 de febrero de 2021. 2.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27805/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 589/2021

RESOL-2021-589-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/04/2021 ACTA 69

EX-2021-15165139-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TECH WORLDS S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet; Transmisión de Datos, Operador Móvil Virtual básico y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico ni la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de los mismos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27926/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 590/2021

RESOL-2021-590-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/04/2021 ACTA 69

EX-2020-34715658-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 93.7 MHz., canal 229, Categoría D, adjudicada por Resolución N° 58-COMFER/03 y habilitada por su similar N° 810-AFSCA/2015, en la localidad de GENERAL VILLEGAS, provincia de BUENOS AIRES, a la firma

EDITORIAL DIARIO ACTUALIDAD S. A., a favor del señor Jorge Manuel ARIAS. 2.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el cesionario deberá acreditar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual. 3.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el cesionario deberá regularizar su situación fiscal y previsional frente a la AFIP. 4.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el cesionario deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 5.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el cesionario deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27927/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 591/2021

RESOL-2021-591-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/04/2021 ACTA 69

EX-2021-10829164-APN-DGDYD#JGM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva LRT737, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CÓRDOBA. 2.- La Licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 23.296), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27928/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 592/2021

RESOL-2021-592-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/4/2021 ACTA 69

EX-2019-86939753-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM,

conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Hugo Miguel Angel AUDICIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 274, frecuencia 102.7 MHz., categoría E, para la localidad de COLÓN, Pcia. de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27937/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 593/2021

RESOL-2021-593-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/4/2021 ACTA 69

EX-2018-26471152-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Tener por cumplida, por parte de la empresa RED GO S.A., la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3 de la Resolución N° 121, del 2 de marzo de 2020, dictada por este Organismo. 2 - Notifíquese a la interesada. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27939/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 594/2021

RESOL-2021-594-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/4/2021 ACTA 69

EX-2020-42456903-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y AGUAS CORRIENTES DE LA CUMBRECITA LTDA. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y AGUAS CORRIENTES DE LA CUMBRECITA LTDA, la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$9.218.618.), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$9.218.618.), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese, publíquese

en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27932/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 596/2021

RESOL-2021-596-APN-ENACOM-JGM FECHA 27/4/2021 ACTA 69

EX-2020-76122154-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por ATLANTICA VIDEO CABLE S.A. 2 - Adjudicar a ATLANTICA VIDEO CABLE S.A., la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$7.146.327.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$7.146.327.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27935/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 601/2021

RESOL-2021-601-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/4/2021 ACTA 69

EX-2018-51113766-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Declarar extinguida la licencia adjudicada al señor Juan Ramón GARCIA, a través del dictado de la Resolución N° 836-COMFER/99. 2 - Adjudicar al señor Juan Ramón GARCIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en el canal 269, frecuencia 101.7 MHz, con categoría "G", con la señal distintiva LRG340, en la localidad de GENERAL PICO, Pcia. de LA PAMPA. 3 - La Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8 - Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a fin que proceda a la actualización de sus registros. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27992/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 602/2021

RESOL-2021-602-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/04/2021 ACTA 69

EX-2019-73080105-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Héctor Adrián PATRIGNANI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 277, frecuencia 103.3 MHz., categoría E, para la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27929/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 603/2021

RESOL-2021-603-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/04/2021 ACTA 69

EX-2019-03501412-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el ingreso, por tracto abreviado, de José Darío GÓMEZ y Melani Aylén DELICIA, a la firma MELODÍAS SRL, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM879, frecuencia 87.9 MHz., canal 200, Categoría F, de la ciudad de SANTO TOMÉ, provincia de SANTA FÉ. 2.- Dejar establecido que la firma licenciataria se encuentra integrada por José Darío GÓMEZ, titular de 200 cuotas sociales de valor nominal 100 pesos cada una, representativas del 5 por ciento del capital social, y Melani Aylén DELICIA, titular de 3800 cuotas sociales de valor nominal 100 pesos cada una, representativas del 95 por ciento del capital social. 3.- Aprobar el texto ordenado del Contrato Social de la firma MELODÍAS SRL, inscripto en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de la ciudad de SANTA FÉ, provincia homónima, bajo el número 2342, folio 396, libro 18 de S.R.L., legajo 6961, de fecha 9 de mayo de 2018. 4.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, José Darío GÓMEZ y Melani Aylén DELICIA deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 5.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- Otorgar a la licenciataria un plazo de 60 días de notificada la presente, para remediar las observaciones formuladas al Certificado de Inspección Técnica del servicio, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES

Y REGISTROS TIC mediante informe identificado como IF-2019-68403119-APNAARCYATLRYST#ENACOM, de fecha 30 de julio de 2019, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la Resolución N° 1.815-COMFER/06. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27930/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 604/2021

RESOL-2021-604-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/4/2021 ACTA 69

EX-2019-112616419- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia 106.9 MHz., canal 295, de la ciudad de CÓRDOBA, al señor Eugenio José ALLENDE, a favor de la señora Karina Analía FERRERO. 2 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, la señora Karina Analía FERRERO deberá acreditar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 3 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, la cesionaria deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 4 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27938/21 v. 29/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 606/2021

RESOL-2021-606-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/4/2021 ACTA 69

EX-2019-42327387-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar a la COMISIÓN DE FOMENTO DE CAÑADÓN SECO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 88.1 MHz., canal 201, P.R.E. máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la localidad de CAÑADÓN SECO, Pcia. de SANTA CRUZ. 2 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27993/21 v. 29/04/2021



Disposiciones

ARMADA ARGENTINA HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO

Disposición 168/2021 DI-2021-168-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2020-59635361- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata Adquisición de barbijos premoldeados con valvula que son necesarios para ser utilizados en el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en áreas críticas, por PANDEMIA COVID19.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 18 de septiembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge:

- DROGUERIA MARTORANI S.A. CUIT 30702966066 es oferta no admisible por no presentar muestras.
- STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. CUIT 30708875712 es técnicamente admisible en el renglón ofertado.
- NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089 es oferta no admisible por presentar muestra con material que no corresponde a lo solicitado.
- VIALERG S.A. CUIT 30716241870 es oferta no admisible por no presentar muestras.
- ANTIGUA SAN ROQUE SRL CUIT 30656875786 es oferta no admisible por presentar muestra con material que no corresponde a lo solicitado.
- NEWPACK-ARGENTINA SRL CUIT 30715700073 es oferta no admisible por presentar muestra con material que no corresponde a lo solicitado. No presenta documentación técnica: fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria o de la provincia, firmado y sellado por director técnico. Fotocopia de disposición de designación de director técnico, firmado y sellado por el director técnico. Certificado de tránsito interjurisdiccional. Certificado de cumplimiento de buenas practicas de distribución y de fabricación de medicamentos, vigente.
- DEBORA ALICIA LACUNZA CUIT 27261486690 es oferta no admisible por presentar una sola muestra y solo presentar una (base y alternativa). La muestra alternativa es oferta no admisible por presentar muestra con

material que no corresponde a lo solicitado. No presenta documentación técnica: fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria o de la provincia, firmado y sellado por director técnico. Fotocopia de disposición de designación de director técnico, firmado y sellado por el director técnico. Certificado de tránsito interjurisdiccional. Certificado de cumplimiento de buenas prácticas de distribución y de fabricación de medicamentos, vigente.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar la presente contratación al oferente STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. CUIT 30708875712, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 2.541.000,00).
- Desestimar la oferta de DROGUERIA MARTORANI S.A. CUIT 30702966066 por ser oferta no admisible al no presentar muestras.
- Desestimar la oferta de NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089 por ser oferta no admisible dado que la muestra no corresponde con lo solicitado (se solicita material premoldeado).
- Desestimar la oferta de VIALERG S.A. CUIT 30716241870 por ser oferta no admisible al no presentar muestras.
- Desestimar la oferta de ANTIGUA SAN ROQUE SRL CUIT 30656875786 por ser oferta no admisible dado que la muestra no corresponde con lo solicitado (se solicita material premoldeado).
- Desestimar la oferta de NEWPACK-ARGENTINA SRL CUIT 30715700073 por ser oferta no admisible dado que la muestra no corresponde con lo solicitado (se solicita material premoldeado). No presenta documentación técnica: fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria o de la provincia, firmado y sellado por director técnico. Fotocopia de disposición de designación de director técnico, firmado y sellado por el director técnico. Certificado de tránsito interjurisdiccional. Certificado de cumplimiento de buenas prácticas de distribución y de fabricación de medicamentos, vigente.
- Desestimar la oferta de DEBORA ALICIA LACUNZA CUIT 27261486690 al ser oferta no admisible por presentar una muestra siendo lo solicitado tres. Asimismo, la muestra del material no corresponde con lo solicitado (se solicita material premoldeado). No presenta documentación técnica: fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria o de la provincia, firmado y sellado por director técnico. Fotocopia de disposición de designación de director técnico, firmado y sellado por el director técnico. Certificado de tránsito interjurisdiccional. Certificado de cumplimiento de buenas prácticas de distribución y de fabricación de medicamentos, vigente.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO"
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0265 - Adquisición de barbijos premoldeados con valvula.

ARTICULO 2º.- Adjudicar la presente contratación al oferente STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. CUIT 30708875712, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 2.541.000,00).

ARTICULO 3º.- Desestimar la oferta de DROGUERIA MARTORANI S.A. CUIT 30702966066 por ser oferta no admisible al no presentar muestras.

ARTICULO 4º.- Desestimar la oferta de NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089 por ser oferta no admisible dado que la muestra no corresponde con lo solicitado (se solicita material premoldeado).

ARTICULO 5º.- Desestimar la oferta de VIALERG S.A. CUIT 30716241870 por ser oferta no admisible al no presentar muestras.

ARTICULO 6º.- Desestimar la oferta de ANTIGUA SAN ROQUE SRL CUIT 30656875786 por ser oferta no admisible dado que la muestra no corresponde con lo solicitado (se solicita material premoldeado).

ARTICULO 7º.- Desestimar la oferta de NEWPACK-ARGENTINA SRL CUIT 30715700073 por ser oferta no admisible dado que la muestra no corresponde con lo solicitado (se solicita material premoldeado). No presenta documentación técnica: fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria o de la provincia, firmado y sellado por director técnico. Fotocopia de disposición de designación de director técnico, firmado y sellado por el director técnico. Certificado de transito interjurisdiccional. Certificado de cumplimiento de buenas practicas de distribución y de fabricación de medicamentos, vigente.

ARTICULO 8º.- Desestimar la oferta de DEBORA ALICIA LACUNZA CUIT 27261486690 al ser oferta no admisible por presentar una muestra siendo lo solicitado tres. Asimismo, la muestra del material no corresponde con lo solicitado (se solicita material premoldeado). No presenta documentación técnica: fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria o de la provincia, firmado y sellado por director técnico. Fotocopia de disposición de designación de director técnico, firmado y sellado por el director técnico. Certificado de transito interjurisdiccional. Certificado de cumplimiento de buenas practicas de distribución y de fabricación de medicamentos, vigente.

ARTICULO 9º.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 10º.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 2.541.000,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 11º.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 12º.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTIUCULO 13º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 29/04/2021 N° 27770/21 v. 29/04/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3005/2021

DI-2021-3005-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2021-10449103-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que SIREX MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA informó que el 26 de enero de 2021, le fueron sustraídos del vehículo de un cliente, los productos: "Equipo de depilación SOPRANO ICE, s/n: S12ICE2165" y "Cabezal 810 nm Speed s/n: ICE122003447".

Que la firma SIREX MEDICA S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que el equipo en cuestión y su cabezal pertenecen a la Clase de Riesgo III y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1168-18.

Que ambos productos (equipo SOPRANO y cabezal) se encuentran identificados con un número de serie de manera individual.

Que el cabezal posee una matriz de diodo que funciona como la fuente de emisión de luz laser de 810/755 nm de longitud de onda y es la que transformada en calor actúa sobre la melanina del vello, debilitando el folículo piloso.

Que el funcionamiento errático del equipo podría producir en el paciente quemaduras, para el caso de que la irradiación sea mayor que la deseada o podría no cumplir con el propósito si la radiación fuera menor a la necesaria para tratar el folículo.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades individualizadas, de las que se desconoce su estado y condición, ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, dicha dirección recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Cabezal Alma For you For life, Diode 810nm SN ICE122003447" y "Equipo, Alma Lasers, Soprano ICE SN S12ICE2165".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Cabezal Alma For you For life, Diode 810nm SN ICE122003447" y "Equipo, Alma Lasers, Soprano ICE SN S12ICE2165".

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 29/04/2021 N° 27771/21 v. 29/04/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 3006/2021

DI-2021-3006-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el EX-2021-24404763- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una notificación realizada por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba en relación a la comercialización del producto: “Queso Tybo, marca “Finca San Carlos”, Elaborado y Envasado por: S.C.A y G N° 21-04001535, RNE N° 21-04021838, RNPA N° 21-04024812”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba realizó, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), las consultas federales N° 6208 y 6209 a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) de la provincia de Santa Fe a fin de verificar si el registro de establecimiento y de producto que se exhiben en el rotulo del producto investigado se encuentran autorizados, a lo que informó que ambos registros son inexistentes.

Que a su vez, y dado que el Área de Bromatología de la municipalidad de Marcos Juárez en el marco de un procedimiento detectó y verificó la comercialización del producto investigado, informó que la marca es distribuida por un establecimiento sito en La Plata N° 622, de la ciudad de Carcaraña de la provincia de Santa Fe.

Que atento ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba puso en conocimiento a las autoridades sanitarias de todas las municipalidades y comunas de esa provincia que el retiro se ha categorizado como Clase III y en caso de detectar la comercialización del producto investigado, proceda al retiro preventivo.

Que por ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba notificó el Incidente Federal N° 2616 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que posteriormente, en el marco de las investigaciones, la ASSAL realizó una auditoria en el presunto establecimiento distribuidor del producto investigado de la localidad de Carcañara de la provincia de Santa Fe, que se encuentra habilitado a nombre de la razón social Francescutti Fabiana para el rubro “venta por menor de quesos y fiambres”, constatándose en uno de los depósitos material de envasado que en su rotulo indica la denominación “QUESO TYBO, marca: FINCA SAN CARLOS, RNPA N° 21-04024812, RNE N° 21-04021838” y “QUESO CREMOSO ARGENTINO, marca: FINCA SAN CARLOS, RNPA N° 21-04024812, RNE N° 21-04021838”, procediéndose a su intervención preventiva, y posterior decomiso, desnaturalización y disposición final.

Los productos se hallan en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Por tratarse productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

En atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen los registros de RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Queso Tybo, marca “Finca San Carlos”, Elaborado y Envasado por: S.C.A y G N° 21-04001535, RNE

N° 21-04021838, RNPA N° 21-04024812” y “Queso cremoso Argentino, marca Finca San Carlos, RNPA N° 21-04024812, RNE N° 21-04021838”, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-26711289-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

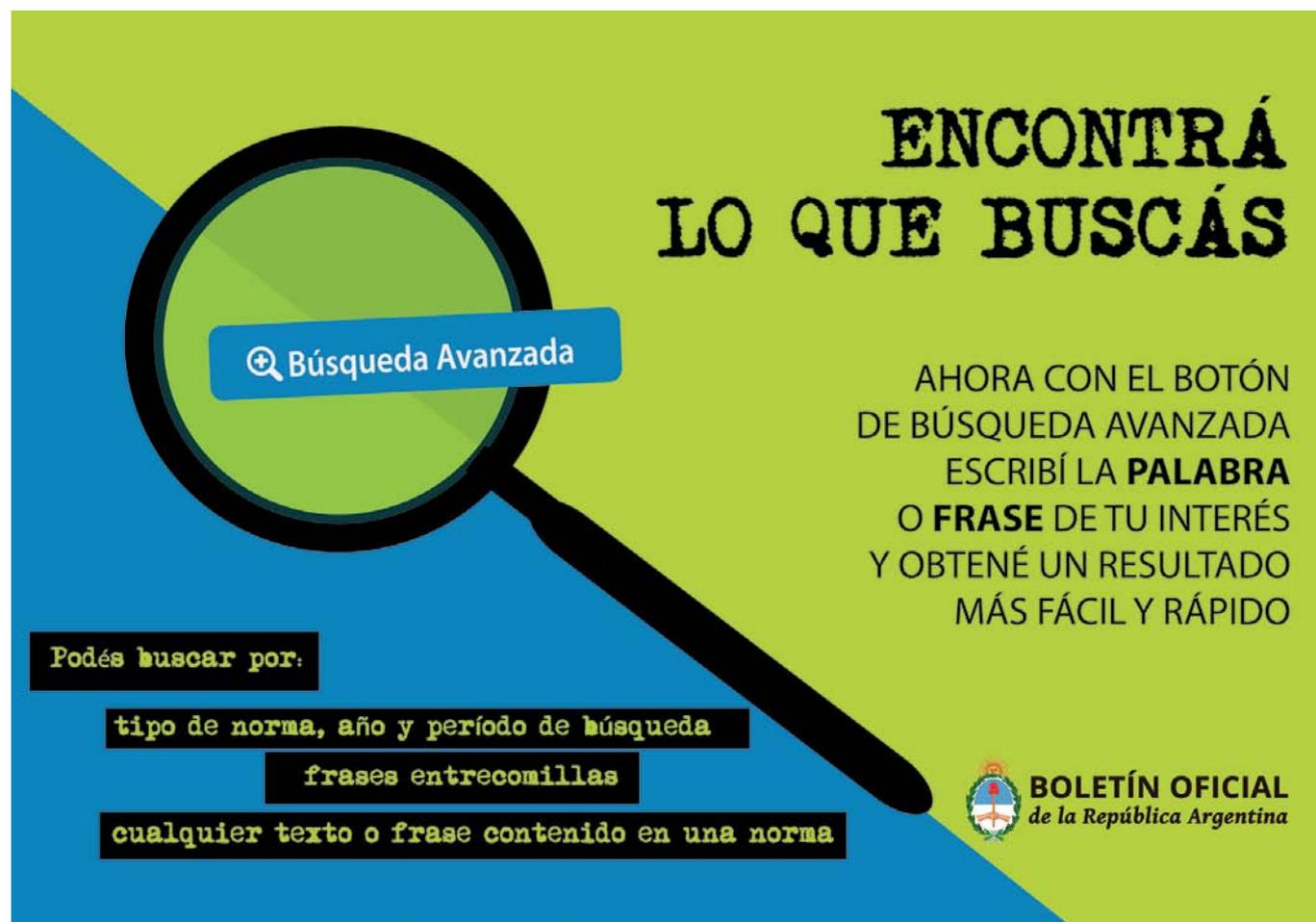
ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 21-04021838 y RNPA N° 21-04024812 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2021 N° 27772/21 v. 29/04/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

NOTA ACLARATORIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

En la edición del Boletín Oficial N° 34.642 del día miércoles 28 de abril de 2021, página 64, Aviso N° 27024/21, en la que se publicó el citado concurso, se incurrió en un error en la publicación de la tabla, razón por la cual se publica nuevamente.

CONCURSOS DE PROFESOR Y DOCENTES AUXILIARES REGULARES

Aprobados por Resoluciones N°s: 074/21; 084/21; 085/21 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.

Asignatura	Cantidad	Cargo	Dedicación	Carreras
Filosofía del Derecho	1	Titular	Simple	Abogacía
Derecho Procesal Penal	1	Ayudante de Primera	Simple	Abogacía
Taller de Derecho Notarial y Registral	1	Jefe/a de Trabajos Prácticos	Simple	Abogacía
Derechos Reales	1	Ayudante de Primera	Simple	Abogacía
Derecho Internacional Privado y de la Integración	2	Ayudante de Primera	Simple	Abogacía
Macroeconomía	2	Jefe/a de Trabajos Prácticos	Simple	Contador Público, Licenciatura en Administración con Orientación en Emprendedurismo
Estados Contables y su Análisis	1	Ayudante de Primera	Simple	Contador Público, Licenciatura en Administración con Orientación en Emprendedurismo, Tecnicatura Universitaria Administrativa Contable Impositiva

Período de inscripción: desde las 07:00 hs del 10 de mayo y hasta las 13:30 hs del 01 de junio de 2021.

Para mayor información y/o registrar la inscripción ingresar a: http://www.eco.unlpam.edu.ar/?page_id=2185

e. 29/04/2021 N° 28068/21 v. 29/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el

DISPONIBLE EN





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/04/2021	al	23/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	23/04/2021	al	26/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	26/04/2021	al	27/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	27/04/2021	al	28/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/04/2021	al	23/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	23/04/2021	al	26/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	26/04/2021	al	27/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	27/04/2021	al	28/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 29/04/2021 N° 27811/21 v. 29/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencia por las cuales se decretan su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCIÓN
12372-1190-2019	QUISPE Felipa - D.N.I. N° 93.943.506	Art. 987
17738-22-2016	VERGARA CRUZ Alejandrina Gloria - D.N.I. N° 94.723.027	Art. 977
17739-35-2018	MERILLAN FUENTES Juan Roque - C.I. (Chile) N° 19.036.395-3	Art. 962
	MARIA GABRIELA SOLIS SAN MARTIN - R.U.T. N° 14.263.505-4	

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCIÓN
17753-27-2017	ARANEDA ALVEAR Gloria Zulema - R.U.N. N° 5.574.831-4	Art. 977
17132-55-2018	GARRIDO KAIRUZ Mariano - D.N.I. N° 18.781.557	Art. 970
17739-9-2019	OBREGON MORILLO Edward Angel - D.N.I. N° 94.127.844	Art. 987
17736-9-2017	CHINO CRISPIN David - D.N.I. N° 94.956.127	Art. 977

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 29/04/2021 N° 27981/21 v. 29/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Resolución RESOL-2021-121-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 962 del Código Aduanero, ordenándose en ese mismo acto el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería abajo indicada, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO TRIBUTOS	Acta Lote
19533-3-2021	MACHADO MULLER Guilherme, RG N° 7053014465	U\$S 37,80 en concepto de D.I.- Estadística-IVA	21075ALOT000004A
	TRANSWEIDE TRASNPORTE DE CARGAS LTDA-ME, Permiso Internacional N° 12449C12167	\$ 934,51 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 29/04/2021 N° 27982/21 v. 29/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
30-2021/5	AUTORES IGNORADOS	015/201	SEMILLAS DE SOJA-SEMILLAS DE MAÍZ
75-2021/4	AUTORES IGNORADOS	030/2021	BOTELLAS DE CERVEZA-BOTELLA DE VINO-BOLSAS DE PAPA
122-2021/5	AUTORES IGNORADOS	026/2021	BOTELLAS VARIAS-PELOTAS DE FUTBOL- UTENSILIOS COCINA
123-2021/3	AUTORES IGNORADOS	029/2021	LITROS DE NAFTA
125-2021/K	AUTORES IGNORADOS	027/2021	ZAPATILLAS
127-2021/6	AUTORES IGNORADOS	028/2021	BOTELLAS DE VINO
146-2021/K	AUTORES IGNORADOS	031/2021	SEMILLAS DE SOJA

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 29/04/2021 N° 27600/21 v. 29/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN ANTONIO OESTE**

Se hace saber a la firma que abajo se detalla, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso i) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCIÓN - FALLO definitiva, que se ha dictado, Haciéndole saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste.

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	ART. C.A.	Resolución N°	TIPO FALLO	MULTA
12834-12-2013	080-SC-7-2016/3	CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L.	30-71053846-4	995	06/2021 (AD SAOE)	CONDENA	\$ 3.000,00

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 29/04/2021 N° 27766/21 v. 29/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN ANTONIO OESTE**

Se hace saber a las firmas que abajo se detallan, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso i) del C. A. Ley 22.415, de las RESOLUCIONES-FALLOS definitivas, que se han dictado, Haciéndoles saber el importe de las multas impuestas en las condenas, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Asimismo, en virtud de la presente queda expedita la vía judicial en los términos del art. 25 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. En su defecto, las resoluciones se tendrán por firmes y pasarán en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste.

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	ART. C.A.	Resolución N°	TIPO FALLO	MULTA
12618-20-2011	080-SC-2-2016/2	MAO DIEGO ARIEL	20-23939129-0	995	3/2021 (AD SAOE)	CONDENA	\$ 2.000,00
12807-38-2011/1	080-SC-73-2016/8	FINCA DON PEPE S.R.L.	30-70946962-9	994 inc. b)	02/21 (AD SAOE)	CONDENA	\$500,00

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 29/04/2021 N° 27768/21 v. 29/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTA FE**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA comunica mediante el presente por un (1) día, que respecto a las mercaderías secuestradas en las actuaciones abajo detalladas, la ADUANA DE SANTA FE ha resuelto otorgarle trámite previsto en el art. 417 y ccdtes del C.A., resolviéndose la puesta a disposición de la mercadería a favor de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme lo dispuesto, en la ley 25.603. Será considerada abandonada la mercadería a favor del Estado en los términos del art. 421 C.A., si transcurre el plazo legal de 30 días corridos sin que hubiese existido una destinación autorizada (Art. 2 Ley 25.603).

Actuación Nro	Resolución AD SAFE	Cantidad	Rubro Mercadería
17481-8-20218	197/2020	597	Pares de Zapatillas
17463-64-2015	188/2020	3190	Ropa interior varios
17463-62-2015	189/2020	4750	Pares de medias
12527-28-2014	186/2020	1917	Ojotas, indumentaria
12527-23-2014	185/2020	1624	Ropa interior - Blanquería
17459-54-2019	579/2019	4284	Ropa Interior - Indumentaria

Mario Fernando Giachello, Administrador de Aduana.

e. 29/04/2021 N° 27544/21 v. 29/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 6464/04, la RESFC-2021-440-APN-DI#INAES, de fecha 18/04/21, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL ACONCAGUA, matrícula de este Instituto N° 176 de la provincia de Mendoza, con último domicilio legal en la calle Adolfo Calle N° 3766, de la localidad Villa Nueva de Guaymallén, provincia de Mendoza. ARTICULO 2°.- Designase como Liquidadora ad honorem de la entidad mencionada en el Artículo 1° a la Dra. Melina Vanesa AGÜERO (DNI N° 32.855.489)". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27774/21 v. 03/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUMA	AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	AYSATBCY	Tucumán N° 744, C.P. 1409, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	YPF S.A.
GUME	MILICIC S.A.	MILIROSN	Av. Perón N° 8110, C.P. 2010, Rosario, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2021-19391480-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 29/04/2021 N° 27588/21 v. 29/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GANADERA DE LAS PAMPAS S.A.	GANPCGCN	Cno. General Belgrano N° 11.500, C.P. 1876, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	FRIGORÍFICO PENTA S.A.
COMPAÑÍA SUPERGLASS S.A.	COSUTION	Marcos Sastre N° 627, C.P. 1617, El Talar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.

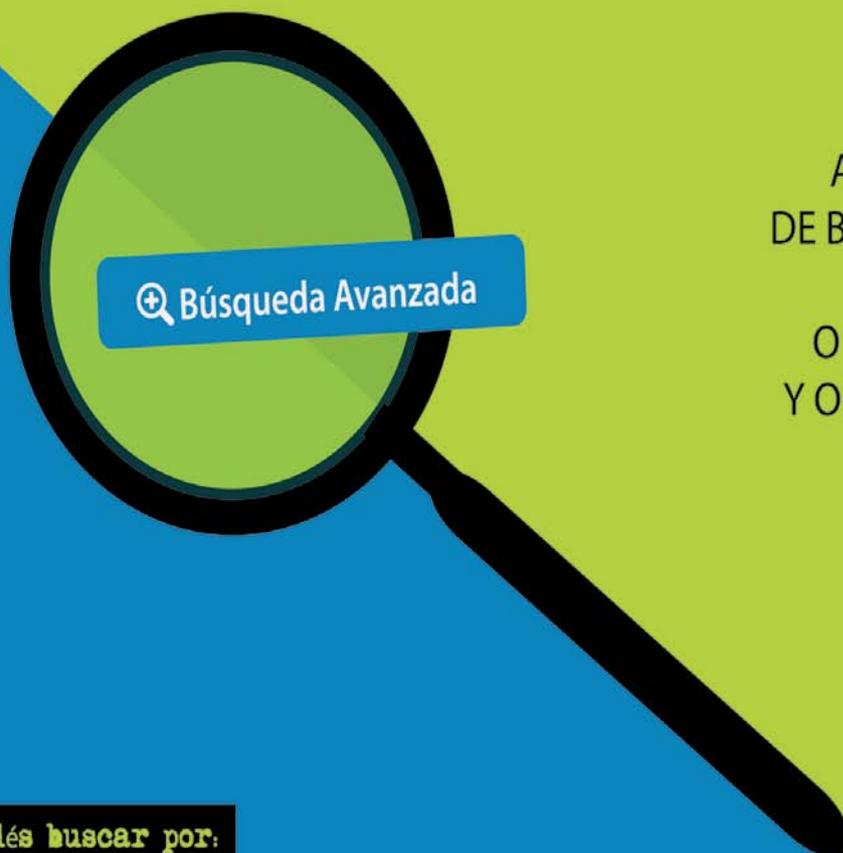
NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
PLASTIC OMNIUM S.A.	PLASGBON	Frondizi N° 1413, C.P. 1615, Pilar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2021-27713949-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 29/04/2021 N° 27589/21 v. 29/04/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 288-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de Septiembre del 2019-VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente REPETTO ROBERTO LUIS CUIT N° 20-04304491-6, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”. En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial-Resistencia – Chaco – 02 de Marzo de 2020.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 27/04/2021 N° 26819/21 v. 29/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida